

“LA SOCIETÀ PARTECIPATIVA” (*) DE PIER LUIGI ZAMPETTI (**)

POR

MAURIZIO DENTE

El problema de la participación (veremos más adelante que la especificación de *política* corre el riesgo de ser reductiva) no es, para Zampetti, el de reflexionar sobre los correctivos, más o menos radicales, que deben aportarse a los sistemas representativos de sufragio universal inorgánico —sobre cuya insuficiencia estoy en gran parte de acuerdo—, sino que es el problema de una crisis que tiene el carácter de crisis de *época*.

El Occidente —pero también el Este en el socialismo allí realizado, que representaría una variante del estalinismo —no puede realmente salir del impase si no es iniciando aquella «sociedad participativa» que, para el autor, la elevaría al rango de «era de la participación»; significando un verdadero giro en la historia de la humanidad.

Se puede, por consiguiente, comprender que Zampetti —ciertamente uno de los estudiosos italianos más atentos al tema de la participación a partir de la teoría de la representación política (*Dallo Stato liberale allo Stato dei partiti*, Giuffrè, Milano, 1965), y de la crisis del Estado representativo (*La partecipazione popolare al potere*, Mursia, Milano, 1976), que «no es, ya no es Estado y no podrá ser Estado democrático en el sentido auténtico de la expresión» (*ibid.*, pág. 170)— se ha unido a aquella corriente

(*) Dino Editori, Roma, 1981, 204 págs.

(**) Estudio publicado en *Nuovi Studi Politici*, 1984, que por su evidente interés, tenemos el gusto de publicar, traducido al castellano.

que define la «filosofía de la participación» como un «sistema participativo» que él sitúa en un contexto cultural «completamente diferente del expresado por el pensamiento laico inmanentista» (pág. 187).

El punto de llegada de una elaboración teórica que, de la reducción iluminista del concepto de persona, introducido por el cristianismo, al de individuo aislado —unidad base de la democracia representativa— que «extingue la participación en el momento electoral» (pág. 185), ha desembocado en la sociedad de consumo materialista que marca la separación entre la *edad moderna* y la *contemporánea*. En esta última, según Zampetti, debería realizarse la «democracia participativa». Hay que precisar que este último término, la *democracia*, parece que Zampetti —quien explícitamente se remite a Luigi Sturzo— lo entiende del mismo modo que lo entendieron los iniciadores del pensamiento católico-democrático. Por ello, nos parece fundada la ligazón que el español Vallet de Goytisolo (*Tres ensayos*, Speiro, Madrid, 1981) traza entre el autor de *La società partecipativa* y la línea de pensamiento que, partiendo de Lamennais, llega hasta Maritain, pasando por *Le Sillon* de Marc Sangnier, y que definía la democracia como «un término de la evolución tradicional».

En esta última acepción la *democracia* no es sólo una forma de gobierno, que puede o no ser conveniente a un pueblo —como en la clásica división tripartita—, sino *la forma* de gobierno única que, con exclusión de cualquier otra, puede permitir el desarrollo de la potencialidad de la persona humana. Es, por tanto, comprensible que, partiendo de tales presupuestos, Zampetti eleve la «sociedad participativa» al rango de «cuarta sociedad» después de «la disolución del Imperio romano y la fase de transición romano-bárbara, la sociedad feudal y la capitalista» (página 13) y afirme que su realización está destinada a marcar el ocaso definitivo de la sociedad nacida de la revolución francesa.

Justamente este suceso histórico, preparado por un proceso de fermentación ideológica de el que Zampetti individualiza como componente fundamental la cultura del cartesianismo, ha producido como resultado la *democracia representativa*, que él con-

trapone temáticamente a «participativa». Su crítica a la primera brota de las objeciones, ya formuladas (*Dallo Stato liberale allo Stato dei partiti*), al desdoblamiento entre *titularidad* y *ejercicio* del poder que constituye su fundamento. Observa Zampetti que la fórmula del Estado liberal en el que «*los diputados representan a la Nación sin vínculo de mandato*», sintetiza perfectamente esta escisión, convertida, por otra parte, en necesaria dada la misma abstracción del concepto de pueblo en que se basa, pura suma de individuos, y, por consiguiente, carente de una voluntad unitaria.

Coherentemente con esa concepción, en la democracia representativa aparece la prohibición del *mandato imperativo*, que resulta incompatible con la naturaleza y la extensión de la representación tal como se concibe en esa democracia. Por otra parte, es preciso observar que los defensores de esta limitación (véase, por ejemplo, al español Enrique Gil y Robles) distinguen netamente las funciones de *autoridad* y de *representación*, considerando esta última como la prerrogativa de una sociedad articulada en cuerpos que *se representan* ante el Estado. Sus funciones representativas están vinculados, precisamente, mediante *mandato imperativo* para evitar la absorción de los cuerpos representados en un organismo colectivo que realizaría —como observa Vallet de Goytisolo— la «*aliénation totale*» de Rousseau y haría desaparecer la articulación pluralista de la sociedad. En cuanto a la participación de la sociedad en el poder que estos cuerpos requieren (Vallet de Goytisolo), se pone el ejemplo de la fórmula *pactista* que subraya el valor político y la filosofía de la libertad que la ha inspirado (Jaume Sobrequés Callicó, «La práctica política del pactismo en Cataluña», en el volumen *El pactismo en la Historia de España*, Instituto de España, Madrid, 1980). La participación se realiza mediante una serie de pactos entre *la representación* de la sociedad y *la autoridad*, que sin embargo, no comporta de ningún modo la renuncia a las *libertades concretas* de las familias, de las comunidades, de las asociaciones profesionales que forman el tejido de la sociedad.

Zampetti parte del concepto de *inalienabilidad* de la *soberanía popular* para repetir, con Rousseau, que no puede ser representada. La perspectiva, por tanto, es radicalmente distinta de la postulada por las democracias liberales y el autor de *La società partecipativa* se esfuerza en sostener que los términos *soberanía popular* y *representación*, son inconciliables considerando puramente declarativa la afirmación de las constituciones modernas que atribuyen «al pueblo» la *soberanía*. La modalidad de la realización de esta enunciación de principio es confiada, de hecho, a una abstracción, ya señalada, conforme a la cual los parlamentarios no son los representantes de los *intereses concretos y circunscritos*, sino más bien, los representantes *de la Nación*, sin límites ni vínculo de ningún tipo. Y es este el camino a través del cual los sistemas democrático-representativos resuelven una contradicción de fondo: la aceptación del principio de la *soberanía popular* (la «*voluntad general*» se confunde con ella) acompañada de una negación explícita de su corolario: *la inalienabilidad*. Aún hay que observar, con Zampetti, la naturaleza real de esta contradicción, es decir, que los electores no son partícipes de esta representación que —podría añadirse— los representantes electos demuestran tenerla poco en cuenta. El principio de soberanía viene así a constituir —lo señala en *La partecipazione popolare al potere*— «la unión insuprimible entre concepción política y realidad institucional», señalando la diferencia entre sociedad política y sociedad civil que hoy es denunciada por numerosos observadores y que, para Zampetti, debería cubrirse adecuadamente mediante la participación de los ciudadanos.

Pero hay otro punto decisivo, señalado en su *Dallo Stato liberale allo Stato dei partiti*, y que está ligado a la teoría del *mandato parlamentario* y a la confusión del concepto de representación en el derecho privado y en el público. Enrique Gil y Robles la ha analizado cuidadosamente, para llegar a la conclusión de que el tipo de representación configurada en la teoría del mandato parlamentario es absolutamente *anómala*, no pudiéndosela clasificar ni como *necesaria* ni como *voluntaria*. Fer-

nández de la Mora, en su estudio sobre los partidos políticos (*La partitocracia*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977) ha llegado a conclusiones radicales y ha puesto de relieve, a propósito de la representación política, que se encuentra ante una *necesidad absoluta* (imposibilidad de *autogobierno* por parte del pueblo, necesidad consiguiente de una *clase política* en cuyo ámbito se efectúa, de hecho, una elección entre oligarquías), más que ante un acto de voluntad. Acto de voluntad que, en cualquier caso, no podría pertenecer más que a la *fracción de soberanía* efectivamente retenida por el particular, y Fernández de la Mora sostiene que el único parangón posible es con el concepto jurídico de *representación legal*, pues toda analogía con el derecho privado resulta engañosa. Todavía se puede recordar que Gianfranco Miglio ha negado —en la línea de Karl Schmitz— la posibilidad de reducir en términos jurídicos —con los conceptos de *contrato* y de *representación*— una relación de naturaleza primordialmente *política*.

Frente a lo que se manifiesta como un fundamental *impasse* —un «soberano» que no es tal sino mediante una delegación del propio poder, dado en custodia a los representantes que siempre pueden recordarle el deber de responder «a la Nación», más bien que, a sí mismo, del propio obrar—, Zampetti propone como solución su *democracia participativa* que se inserta en una sociedad caracterizada por la extensión, de modo general, de la participación a todos los niveles. Una participación ciertamente *política* —que debería permitir la recomposición de la escisión entre la soberanía y aquellos que, según las modernas constituciones, serían sus titulares—, *pero no solamente política*; pues, para Zampetti la misma concepción del hombre como persona es inseparable de la noción de participación. El individuo no se considera sólo *uti singulus* (titular de derechos personales), sino también *uti socius* (titular de derechos sociales); y, a sus ojos, la democracia representativa no está sólo viciada por la contradicción entre *titularidad* y *ejercicio* del poder, sino que tiene un verdadero vicio de origen, propio de ella misma, provocado por la concepción individualista en que se fundamenta. Esta es

limitativa de las potencialidades participativas de los ciudadanos. Su democracia de la participación, por el contrario, se inscribiría en el ámbito más general de una sociedad que reclama la solidaridad interclasista y que, más bien, sustituye el mismo esquema de la división en clases por los conceptos de *rol* y de *funciones* que se refieren a la especificación y al fin del trabajo realizado.

La participación económica, concebida como asociación de los trabajadores en la gestión de la empresa aparece como otra estructura contenida en *La società partecipativa*: sus modalidades de actuación están ligadas a la institución del *accionario popular* y a una programación que, de los «*planos empresariales*» se desarrolla hasta llegar a un «*plano nacional*» y que se realiza a través de una «*Cámara de la programación*». La propiedad privada, precisa Zampetti, no debería extinguirse sino, por el contrario, difundirse por el «*capitalismo popular*», que constituye una alternativa a la proletarianización, pues ésta lleva a la desaparición del ahorro y a la disolución del patrimonio familiar. En cuanto a la *Cámara de la programación*, esta excluye la perspectiva de una representación *directa* de las categorías sociales: Zampetti no se limita a criticar la concepción del *sindicato-partido* —que, convertido en una «*mono-clase*», representa un obstáculo a la participación en lugar de favorecerla—, sino que distingue y contrapone la representación de las categorías sociales a la representación política. Para él, la primera se limita a la tutela de los intereses *económicos*; la otra sólo sería omnicompreensiva respecto a esferas (tecnología, cultura, religión) que correrían el riesgo de no encontrar expresión adecuada por el medio de las categorías.

No obstante haber definido el partido político (*Dallo Stato liberale allo Sstato dei partiti*) como «*un instrumento en gran parte envejecido*», «*casi un objeto vetusto heredado del régimen político del ochocientos*», es aun a los partidos (transformados por una diversa selección de los grupos dirigentes) a quienes Zampetti confía la representación política y el papel de filtro de los intereses particulares. Frente al instrumento indicado por Zam-

petti se podría observar que continúa abierto el problema de una representación de la sociedad con base *no ideológica*, lo que constituye una exigencia que se hace más urgente por la inclinación de los partidos al alejamiento de la realidad social y al recurso de la abstracción, de las lucubraciones, hasta llegar «a la identificación con los teoremas de verdaderos y propios sectarismos especulativos» (Fernández de la Mora). Después, hay que revisar la efectiva capacidad de los partidos políticos para expresar los intereses reales de carácter general; pues de hecho, su naturaleza, como señala Fernández de la Mora, favorece la asunción de intereses parciales y, además, la diferencia de los programas señala la mezcla a intereses que, aun cuando puedan serlo de la mayoría, no son jamás los de todos.

Un juicio casi opuesto al de Zampetti sobre la función de los partidos es el de Michel Creuzet (*Los cuerpos intermedios*, Speiro, Madrid, 1977): según quien en la medida en que los partidos asumen la representación de *intereses reales*, regionales, profesionales, familiares, su presencia es positiva; y cita como ejemplo las promesas que asumen los candidatos, durante la campaña electoral, de realizar carreteras, escuelas, etc., dejando a un lado la vocación a la representación ideológica que es la que caracteriza la militancia de partido.

Pero Zampetti contempla los partidos como los canales naturales del *pluralismo social*: a su juicio, sólo a través de estos organismos, «los grupos» (aquí habrá de especificarse la distinción entre cuerpos intermedios de carácter *natural* o *voluntario*) pueden encontrar inserción en el Estado. Por otra parte, este último, no debería limitarse a una simple función de coordinación según el *principio de subsidiariedad* (la unidad superior no debe sustituirse en lugar de la unidad inferior en todo cuanto ésta pueda autónomamente desarrollar), sino intervenir contra lo que, para Zampetti, no es «la armonía entre la multiplicidad de la sociedad y la unidad del Estado» —por usar la expresión de Vallet de Goytisolo—, sino que constituye más bien, el peligro del fraccionamiento de la *soberanía popular* en mil riachuelos.

Esta posición, de cualquier forma, no parece compartir la aversión de Rousseau por toda «sociedad particular», aversión en la que Talmon encuentra los comienzos del totalitarismo democrático: Zampetti reconoce la pertenencia sólo *indirecta* de los individuos al Estado. Los *cuerpos intermedios* constituyen un *prius* lógico y jurídico respecto al Estado. El problema, más bien, es el de la *manifestación* de la voluntad popular que lleva implícita la misma noción de *soberanía*. Este concepto, se ha observado que ha sufrido una profunda modificación, que se puede advertir en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789, que reconducía a la *Nación* el principio de toda soberanía. Sin embargo, también la idea de *Nación* en el intervalo había cambiado: los doctrinarios de la Revolución francesa ya no la identificaban, como ha señalado Galvão de Sousa (*Da representação política*, Saraiva, São Paulo, 1971), *concretamente* como una comunidad histórica, como un conjunto de familias ligadas por un patrimonio cultural común, por convicciones de ideales y religiosas transmitidas durante generaciones y, por consiguiente, por una precisa *especificación*, sino como una abstracta comunidad ideal de la que se podía entrar a formar parte por un acto de voluntad.

A la desaparición de toda efectiva relación entre representante y voluntad del cuerpo electoral —que para Galvão de Sousa se ha «transfigurado» en el concepto de «voluntad general»— se debe, por tanto, añadir la confusión de las distintas funciones de *representación* y de *gobierno* en un único órgano parlamentario. La «voluntad de la Nación», en definitiva, se materializa en la voluntad de aquellos representantes que constituyen la mayoría.

El concepto de «soberanía popular», de «voluntad general», de «mandato parlamentario» y el mismo concepto de representación constituyen, para Fernández de la Mora, una serie de «*superestructuras ideológicas*» acopladas sobre la que le parece ser «una simple técnica de designación de los magistrados», asimismo arbitraria que emplea solamente uno de los muchos procedimientos que se podrían examinar. En cuanto al sufragio universal,

éste es el núcleo central de la «*creencia legitimadora*» de la técnica de designación (1) y de hecho se reduce a una «*elección entre oligarquías*». El mecanismo de selección interna de los partidos políticos, en fin, hace pensar en el recambio de la clase dirigente como en una designación por «*cooptación*».

Una defensa del Estado representativo ni siquiera ha sido intentada por Zampetti que lo cree en camino de su disolución definitiva y, en tal sentido, el poder de los partidos le parece sin duda injustificado. Pero en esta *débaclé* de la *teoría clásica de la representación* y de los conceptos que son el fruto de, al menos, dos siglos y medio de elaboración ideológica (2), son considerados diferentes y, por así decir, son salvados del naufragio el Estado democrático (que por Zampetti ya no se identifica con el Estado representativo) y el papel central de los partidos políticos como goznes de una democracia que puede ser «*sólo participativa y ya no delegada*» (pág. 195).

¿Pero cuál es el Estado democrático? El que consiente a sus ciudadanos una manifestación lo más directa e inmediata posible de la propia voluntad, una voluntad que debe pasar por el filtro de los intereses de grupo, de categoría, de un partido político más próximo a la sociedad civil a la que presenta, como candidatos, los exponentes de las profesiones, de las comunidades, etc., en «convenciones» que sustituyan a los congresos. De

(1) El arraigo de tal «*creencia legitimadora*» merecería, sin embargo, ser atentamente tamizado: Fernández de la Mora cita los resultados del conocido informe de Almond y Verba sobre la *participación política* (1963) que suministra —particularmente para nuestro país en el que está más arraigado el régimen de los partidos— datos muy significativos bajo el perfil del desafecho y del escepticismo acerca de la modalidad de la participación política vigente. Y el veintenio transcurrido —como por otra parte indican numerosos síntomas—, ciertamente ha acentuado negativamente la tendencia evidenciada en el informe.

(2) Bodino, sin embargo, elabora ya en 1576 una teoría de la soberanía que, por su falta de limitaciones, era desconocida en el sistema feudal y extraña a una sociedad occidental que, en el Medievo, había desarrollado, como abstráculo a toda tendencia absolutista, un articulado régimen de pactos, exenciones, inmunidades, privilegios...

«partido de inscritos» el partido político debe transformarse en «partido de electores», y el cambio de fisonomía debería evitar que su papel se redujera a instrumento de extensión del control estatal sobre la sociedad, en lugar de ser vehículo de la participación. El partido, por consiguiente, permanece decisivo.

Si Zampetti no excluye, de hecho, una *pluralismo social* independiente de los partidos, los considera, sin embargo, el canal principal de unión entre la sociedad civil y el Estado.

El origen de esta opción por los partidos, destinados a mediar entre el momento asociativo y el político y a realizar la síntesis, parece constituir, en Zampetti, la total aceptación del concepto rusioniano de soberanía. Sin embargo, su crítica a la cultura moderna, que también incluye a Descartes, no le impide reconocer en el autor de *El contrato social* y a su idea de soberanía un componente de indudable relieve.

Intercalando «los grupos», mediando entre un pluralismo social (que difícilmente, sin embargo, no puede dejar de ser limitado) y el Estado al asumir los cuadros de la sociedad civil en sus propias listas, los partidos evitarían que se descomponga la soberanía (el riesgo que asusta a Zampetti). El ciudadano, en la «*sociedad participativa*» no delega, coherentemente con la tesis de Rousseau de la «*inalienabilidad de la soberanía*». ¿Pero la riqueza de expresión (es prácticamente ilimitado el número de cuerpos intermedios que pueden constituirse voluntariamente para el desarrollo de las potencialidades de la persona humana) y la variedad de la sociedad, ¿no implica acaso el riesgo de que, al encontrarse frente a la rigidez de los partidos, conlleve el resultado de dejar condicionado y limitado aquel derecho a participar que Zampetti pone en relación directa con el concepto de persona?

(Traducción de ESTANISLAO CANTERO).